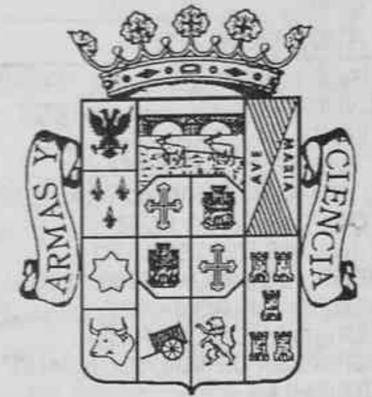




BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL: P - 1 - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Suscripción anual	Importe suscripción	Gastos envío	Total suscrip.
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales.....	2.540	1.500	4.040
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales.....	3.370	1.500	4.870
Particulares.....	4.040	1.500	5.540
<i>Suscripción inferior al año:</i>			
• Semestrales.....	2.025	750	2.775
• Trimestrales.....	1.105	375	1.480
<i>Venta de ejemplares sueltos:</i>			
Ejemplar corriente: 55 pesetas; Ejemplar atrasado: 80 pesetas			

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3 del Código Civil).
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza: 30 pesetas
TODOS PAGO SE HARA POR ADELANTADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración: Oficinas de la Intervención de la Diputación
Teléfono: 71 - 51 - 00

Toda correspondencia relacionada con los anuncios a insertar será dirigida a la Subdelegación del Gobierno en Palencia
Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CXI

Miércoles, 23 de julio de 1997

Núm. 88

Administración Provincial

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. - RECAUDACIÓN

EDICTO DE COBRANZA

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes y demás interesados, que desde el día 1 de Agosto al 15 de Octubre de 1997, ambos inclusive, tendrá lugar la cobranza en período voluntario, conforme al itinerario que más adelante se establece, de los recibos del año 1997 correspondientes a los siguientes conceptos:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (RUSTICA Y URBANA)
- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS
- TASAS VARIAS
- PRECIOS PUBLICOS

Se advierte a los contribuyentes que si dejan de transcurrir el plazo de pago en período voluntario sin satisfacer los recibos, incurrirán en el recargo del 20 % del apremio, de acuerdo con el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, y se recuerda la conveniencia de hacer uso de las modalidades de domiciliación de pago y de gestión de cobro de los recibos a través de Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro, con arreglo a lo determinado en el artículo 90 del referido Reglamento.

Finalmente, se comunica que en ningún caso se intentará el cobro a domicilio y que en el supuesto de extravío de recibos, cuyo pago sea solicitado, deberá expedirse el justificante que determina el artículo 89 del referido Reglamento, siempre que figure como contribuyente en los documentos cobratorios.

ITINERARIO DE COBRANZA

RECAUDADOR: D. ANGEL GARRIDO REVILLA

FECHAS DE COBRANZA EN MUNICIPIOS

AYUNTAMIENTO	FECHA
ABARCA DE CAMPOS.....	16 SEPTIEMBRE
ABIA DE LAS TORRES.....	01 SEPTIEMBRE
ALAR DEL REY.....	02/16/30 SEPTIEMBRE
ALBA DE CERRATO.....	09 SEPTIEMBRE
AMAYUELAS DE ARRIBA.....	09 SEPTIEMBRE
AMPUDIA.....	11 SEPTIEMBRE
AMUSCO.....	10 SEPTIEMBRE
ANTIGUEDAD.....	25 SEPTIEMBRE
ARCONADA DE CAMPOS.....	10 SEPTIEMBRE
ASTUDILLO.....	19/20 AGOSTO
AUTILLA DEL PINO.....	11 SEPTIEMBRE
AUTILLO DE CAMPOS.....	15 SEPTIEMBRE
AYUELA.....	19 AGOSTO
BAHILLO(L.UCIEZA).....	17 SEPTIEMBRE
BALTANAS.....	10 SEPTIEMBRE
BAQUERIN DE CAMPOS.....	16 SEPTIEMBRE
BARCENA DE CAMPOS.....	15 SEPTIEMBRE
BARRUELO DE SANTULLAN.....	12/13 AGOS./09 SEPT.
BASCONES DE OJEDA.....	21 AGOSTO
BELMONTE DE CAMPOS.....	08 SEPTIEMBRE
BERZOSILLA.....	19 AGOSTO
BOADA DE CAMPOS.....	11 SEPTIEMBRE
BOADILLA DE RIOSECO.....	03 SEPTIEMBRE
BOADILLA DEL CAMINO.....	21 AGOSTO
BUENAVISTA DE VALD.....	18 AGOSTO
BUSTILLO DE LA VEGA.....	15 SEPTIEMBRE
BUSTILLO DEL PARAMO.....	24 SEPTIEMBRE
CALAHORRA DE BOEDO.....	25 AGOSTO
CALZADA DE LOS MOLINOS.....	23 SEPTIEMBRE
CAPILLAS.....	11 SEPTIEMBRE
CARDEÑOSA DE VOLPEJERA.....	26 AGOSTO
CASCON DE LA NAVA.....	11 SEPTIEMBRE
CASTIL DE VELA.....	08 SEPTIEMBRE
CASTREJON DE LA PEÑA.....	20 AGOSTO
CASTRILLO DE DON JUAN.....	11 Y 18 SEPTIEMBRE
CASTRILLO DE ONIELO.....	10 SEPTIEMBRE
CASTRILLO DE VILLAVEGA.....	15 SEPTIEMBRE
CASTROMOCHO.....	09 SEPTIEMBRE
CERVATOS DE LA CUEZA.....	20 AGOSTO
CERVERA DE PISUERGA.....	19 AGOSTO
CEVICO DE LA TORRE.....	11 SEPTIEMBRE

AYUNTAMIENTO	FECHA
CEVICO NAVERO	10 SEPTIEMBRE
CISNEROS	22 SEPTIEMBRE
COBOS DE CERRATO	15 SEPTIEMBRE
COLLAZOS DE BOEDO	26 AGOSTO
CONGOSTO DE VALDAVIA	20 AGOSTO
CORDOVILLA LA REAL	16 SEPTIEMBRE
CUBILLAS DE CERRATO	15 SEPTIEMBRE
DEHESA DE MONTEJO	25 AGOSTO
DEHESA DE ROMANOS	27 AGOSTO
ESPINOSA DE CERRATO	16 Y 23 SEPTIEMBRE
ESPINOSA DE VILLAGONZALO	02 SEPTIEMBRE
FRECHILLA	18 SEPTIEMBRE
FROMISTA	17/18/19 SEPTIEMBRE
FUENTES DE NAVA	09 SEPTIEMBRE
FUENTES DE VALDEPERO	18 SEPTIEMBRE
GOZON DE UCIEZA(L.UCIEZA)	18 SEPTIEMBRE
GRIJOTA	23/24 SEPTIEMBRE
GUAZA DE CAMPOS	15 SEPTIEMBRE
HERMEDES DE CERRATO	22 SEPTIEMBRE
HERRERA DE VALDECAÑAS	09 SEPTIEMBRE
HONTORIA DE CERRATO	16 SEPTIEMBRE
HORNILLOS DE CERRATO	17 SEPTIEMBRE
HUSILLOS	25 SEPTIEMBRE
ITERO DE LA VEGA	26 AGOSTO
ITERO SECO (L.UCIEZA)	17 SEPTIEMBRE
LAGARTOS	27 AGOSTO
LANTADILLA	08/09/10 SEPTIEMBRE
LAVID DE OJEDA	28 AGOSTO
LEDIGOS DE LA CUEZA	28 AGOSTO
LOMAS DE CAMPOS	12 SEPTIEMBRE
MAGAZ DE PISUERGA	23 SEPTIEMBRE
MANQUILLOS	25 SEPTIEMBRE
MANTINOS	19 AGOSTO
MARCILLA DE CAMPOS	04 SEPTIEMBRE
MAZARIEGOS	24 SEPTIEMBRE
MAZUECOS DE VALDEGINATE	16 SEPTIEMBRE
MELGAR DE YUSO	27/28 AGOSTO
MENESES DE CAMPOS	10 SEPTIEMBRE
MICIECES DE OJEDA	20 AGOSTO
MONZON DE CAMPOS	23/24 SEPTIEMBRE
MORATINOS	05 AGOSTO
MUDA	26 AGOSTO
NOGAL DE LAS HUERTAS	29 SEPTIEMBRE
OLEA DE BOEDO	01 SEPTIEMBRE
OLMOS DE OJEDA	26/27 AGOSTO
OSORNILLO	11 SEPTIEMBRE
OSORNO	11 SEPTIEMBRE
PALENZUELA	29 SEPTIEMBRE
PARAMO DE BOEDO	2 SEPTIEMBRE
PAREDES DE NAVA	03/04/05 SEPTIEMBRE
PAYO DE OJEDA	03 SEPTIEMBRE
PEDRAZA DE CAMPOS	11 SEPTIEMBRE
PEDROSA DE LA VEGA	15 SEPTIEMBRE
PERALES	25 SEPTIEMBRE
PERNIA,LA (EN S.SALVADOR)	21 AGOSTO
PIÑA DE CAMPOS	17 SEPTIEMBRE
POBLACION DE ARROYO	04 SEPTIEMBRE
POBLACION DE CAMPOS	18 SEPTIEMBRE
POBLACION DE CERRATO	18 SEPTIEMBRE
POLENTINOS	28 AGOSTO
POZA DE LA VEGA	16 SEPTIEMBRE
POZO DE URAMA	08 SEPTIEMBRE
PRADANOS DE OJEDA	03 SEPTIEMBRE
PUEBLA DE VALD., LA	21 AGOSTO
QUINTANA DEL PUENTE	16 SEPTIEMBRE
QUINTANILLA DE ONSOÑA	16 SEPTIEMBRE
REINOSO DE CERRATO	30 SEPTIEMBRE
RENEDO DE LA VEGA	17 SEPTIEMBRE
REQUENA DE CAMPOS	04 SEPTIEMBRE
RESPENDE DE LA PEÑA	20 AGOSTO
REVENGA DE CAMPOS	11 SEPTIEMBRE
REVILLA DE COLLAZOS	04 SEPTIEMBRE
RIBAS DE CAMPOS	09 SEPTIEMBRE
RIBEROS DE LA CUEZA	25 AGOSTO
SALDAÑA	17 SEPTIEMBRE
SALINAS DE PISUERGA	04 SEPTIEMBRE
SAN CEBRIAN DE CAMPOS	25 SEPTIEMBRE
SAN CRISTOBAL DE BOEDO	08 SEPTIEMBRE
SAN MAMES DE CAMPOS	16 SEPTIEMBRE
SAN ROMAN DE LA CUBA	08 SEPTIEMBRE
SANTA CECILIA DEL ALCOR	18 SEPTIEMBRE
SANTA CRUZ DE BOEDO	08 SEPTIEMBRE
SANTERVAS DE LA VEGA	18 SEPTIEMBRE
SANTIBAÑEZ DE ECLA	10 SEPTIEMBRE
SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA	21/22 AGOSTO
SANTOYO	25 AGOSTO
SERNA, LA	29 SEPTIEMBRE
SOTO DE CERRATO	30 SEPTIEMBRE
SOTOBAÑADO Y PRIORATO	09 SEPTIEMBRE
TABANERA DE CERRATO	29 SEPTIEMBRE

AYUNTAMIENTO	FECHA
TABANERA DE VALDAVIA	19 AGOSTO
TAMARA DE CAMPOS	16 SEPTIEMBRE
TARIEGO DE CERRATO	17 SEPTIEMBRE
TORQUEMADA	10/11 SEPTIEMBRE
TORREMORMOJON	11 SEPTIEMBRE
TRIOLLO	27 AGOSTO
VALBUENA DE PISUERGA	29 AGOSTO
VALDE UCIEZA(ROBLADILLO)	16 SEPTIEMBRE
VALDECAÑAS J.V.	29 SEPTIEMBRE
VALDEOLMILLOS	17 SEPTIEMBRE
VALDERRABANO DE VALD.	18 AGOSTO
VALDESPINA	17 SEPTIEMBRE
VALLE DE CERRATO	16 SEPTIEMBRE
VALLE RETORTILLO(VILLALUMBROSO)	17 SEPTIEMBRE
VERTAVILLO	17 SEPTIEMBRE
VILLABASTA	25 AGOSTO
VILLACIDALER	10 SEPTIEMBRE
VILLACONANCIO	25 SEPTIEMBRE
VILLADA	11 SEPTIEMBRE
VILLAELES DE VALDAVIA	26 AGOSTO
VILLAHAN	24 SEPTIEMBRE
VILLAHERREROS	22 SEPTIEMBRE
VILLALACO	01 SEPTIEMBRE
VILLALBA DE GUARDO	26 AGOSTO
VILLALCAZAR DE SIRGA	12 SEPTIEMBRE
VILLALCON	09 SEPTIEMBRE
VILLALOBON	29 SEPTIEMBRE
VILLALUENGA DE LA VEGA	18 SEPTIEMBRE
VILLAMARTIN DE CAMPOS	23 SEPTIEMBRE
VILLAMEDIANA	09/10 SEPTIEMBRE
VILLAMERIEL	10 SEPTIEMBRE
VILLAMORONTA	26 SEPTIEMBRE
VILLAMUERA DE LA CUEZA	21 AGOSTO
VILLANUEVA DEL REBOLLAR	19 AGOSTO
VILLANUÑO DE VALDAVIA	27 AGOSTO
VILLAPROVEDO	03 SEPTIEMBRE
VILLARMENTERO	11 SEPTIEMBRE
VILLARRABE	22 SEPTIEMBRE
VILLARRAMIEL	17 SEPTIEMBRE
VILLASARRACINO	19 SEPTIEMBRE
VILLASILA DE VALDAVIA	25 AGOSTO
VILLATURDE	25 SEPTIEMBRE
VILLAUMBRALES	10 SEPTIEMBRE
VILLAVIUDAS	30 SEPTIEMBRE
VILLERIAS DE CAMPOS	10 SEPTIEMBRE
VILLODRE	03 SEPTIEMBRE
VILLODRIGO	17 SEPTIEMBRE
VILLOLDO	30 SEPTIEMBRE
VILLOTA DEL DUQUE(L.UCIEZA)	18 SEPTIEMBRE
VILLOTA DEL PARAMO	22 SEPTIEMBRE
VILLOVIECO	10 SEPTIEMBRE

Palencia, 16 de julio de 1997. - Presidente, Jesús Mañueco Alonso.

3093

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE PALENCIA

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

RESOLUCION DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO, sobre el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes necesarios para la instalación eléctrica de "Línea aérea a 20 KV. de 4.721 metros de longitud total, C. T. prefabricado de 100 KVA. "Frontón"; intemperie 25 KVA. "Báscula"; salidas B. T. aérea y subterránea en Cobos de Cerrato". (NIE- 2.855 U. O.)

La Ley 40/1994 de 30 de diciembre de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional declara en su Título IX, la utilidad pública de las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso. Concretamente, su artículo 53 dictamina que la declaración de utilidad pública, llevará implícita en todo caso, la necesidad de

ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

El artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, establece el procedimiento de urgencia para la ocupación de los bienes necesarios. Su procedimiento se completa en los artículos 57, 58 y 59 del Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

Vista la Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de 28 de abril de 1997 que declaraba en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica de referencia.

Vista la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Decreto de 26 de abril de 1957, que la desarrolla.

Visto el Decreto 225/88, de 7 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias básicas de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, y la Resolución de 24 de octubre de 1994 de la Delegación Territorial de Palencia, (B.O.C. y L. de 2-11-94) por la que se delegaban determinadas competencias en el, entonces, Jefe del Servicio Territorial de Economía (actualmente, Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo).

Este Servicio Territorial ha resuelto señalar lugar, día y hora, para el levantamiento, por el representante de la Administración, de las actas previas a la ocupación

Lo que se hace saber a los interesados que se relacionan, a fin de que puedan asistir acompañados, si lo desean, a su costa, de Perito y Notario:

LUGAR: Casa Consistorial de COBOS DE CERRATO
DIA: 11 de julio de 1997.
HORA: 12,00 h. (doce horas)

Propietarios:

- D. Silvino Pérez Escartín. - Finca núm. 8.

Los interesados que se relacionan deberán comparecer provistos de la documentación acreditativa de sus derechos sobre los terrenos y bienes gravados. Si quisieran actuar por medio de Representante deberán atenerse a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El señor Alcalde del Ayuntamiento afectado, estará a lo que dispone la regla tercera del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 57.1 de su Reglamento.

Asimismo deberá asistir el representante de la entidad beneficiaria de la expropiación, IBERDROLA, S.A., preceptivamente acompañado de un Perito, a su costa.

Palencia, 11 de junio de 1997. - El Jefe del Servicio Territorial, Venancio Calderón Calderón.

2567

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE PALENCIA

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 40/1994, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional y según el procedimiento regulado por el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, se somete a información pública la solicitud de DIGUISA, C. B., para la siguiente instalación:

- Línea de Baja Tensión de 410 metros de longitud total, de los cuales 98 metros son aéreos; 272 metros grapada y 40 metros subterránea a 380/220 voltios. Discurrirá por las calles San Bernabé y General Peral; Plaza José Antonio y calle Germán Vega, de Amusco. (NIE-2.904).

Durante el plazo de treinta días, las personas interesadas podrán examinar el proyecto de la instalación en la oficina de este Servicio Territorial sita en Palencia, Avda. Casado del Alisal, número 27, planta baja. Durante el mismo plazo, y en el mismo lugar, podrán presentar, por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes, dirigidas a este Servicio Territorial.

Palencia, 15 de julio de 1997. - El Jefe del Servicio Territorial, Venancio Calderón Calderón.

3064

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE PALENCIA

Oficina Territorial de Trabajo

En Expediente de Conciliación núm. 661/97, seguido a instancia de D. JOSE LUIS PROAÑO LOPEZ en reclamación de cantidades, frente a la Empresa ANTONIO LANDA SALVADOR, hoy en ignorado paradero, esta Oficina Territorial de Trabajo, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto 831/85, de 30 de mayo, acuerdo citar a la mencionada Empresa, para que comparezca el próximo día 29-7-97, a las diez treinta horas ante la Sección de Mediación, Arbitraje y Conciliación, sita en Palencia, Avda. Manuel Rivera, 11, primera planta, al objeto de celebrar el correspondiente Acto de Conciliación.

Y para que conste y sirva de citación a la Empresa, expido y firmo la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia a dieciséis de julio de mil novecientos noventa y siete. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, P. S., art. 17 Ley 30/92, Lino Merino Linares.

3059

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Oficina Territorial de Trabajo

Referencia: Convenio Colectivos

Expte. 21/97. - 3400212

VISTO el texto del convenio colectivo de trabajo para la empresa AQUAGEST, S.A., presentado en esta Oficina Territorial con fecha 18-06-97, a los efectos de registro y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia, suscrito por la representación legal de la empresa, de una parte y por U.G.T, de otra el día 10-6-97, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/95, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, art. 2 del R.D. 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo. R.D. 149/95, de 21 de julio, de la Junta de Castilla y León, y Orden de 21.11.96 por la que se desarrolla la estructura orgánica de la Oficina Territorial de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo de Palencia, ACUERDA:

1.- ORDENAR su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.- DISPONER su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Palencia a diecinueve de junio de mil novecientos noventa y siete. - El Jefe de la Oficina, Territorial de Trabajo, Miguel Meléndez Morchón.

CONVENIO COLECTIVO 1997 AQUAGEST, S. A.

-Palencia-

CAPITULO I

Ambito de aplicación

Art. 1. - Ambito funcional

Las presentes normas regirán en la Empresa AQUAGEST, S.A. y en lo no expresamente previsto en las mismas regirá el Estatuto de los Trabajadores, la Ordenanza Laboral de las Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Depuración y Distribución de Agua, aprobada por Orden Ministerial de 27 de Enero de 1972 y demás normas reguladores del Derecho de Trabajo.

Art. 2. - Ambito personal

Por este Convenio Colectivo se regirá todo el personal al servicio de la Empresa citada, que esté sujeto a las normas laborales vigentes, independiente del tipo de contrato laboral que vincule a las partes.

Art. 3. - Ambito Territorial

Las disposiciones contenidas en el presente Convenio Colectivo, regirán en los centros de trabajo de la provincia de Palencia.

Art. 4. - Ambito temporal

Las disposiciones contenidas en el presente Convenio Colectivo surtirán efectos desde el día primero de enero de 1997 y tendrán una duración de dos años, a contar desde dicha fecha. Si a la finalización de su vigencia no se hubiese negociado un nuevo convenio, se prorrogaría el presente articulado hasta la firma de uno nuevo que lo sustituya.

CAPITULO II

Organización del trabajo y formación profesional

Art. 5. - Norma General

La organización técnica y práctica del trabajo es facultad exclusiva de la Empresa, quien deberá hacer uso de la misma con sometimiento a lo establecido por las leyes.

En cada momento, la Empresa adaptará sus sistemas de producción a las circunstancias tecnológicas, procurando, con carácter primordial, capacitar al personal de su plantilla para el desarrollo y aplicación de los nuevos procedimientos, sin que los mismos puedan redundar en perjuicio de los derechos económicos, sociales o de otro tipo adquiridos.

Corresponde a la Dirección de la Empresa, asignar y cambiar los puestos de trabajo y los destinos, sin perjuicio de los dispuestos en artículo 12 del presente Convenio. Solo se podrán establecer y modificar los horarios vigentes, de acuerdo con el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, la Ordenanza Laboral del Agua y demás disposiciones legales vigentes.

No obstante lo anterior, si el cambio de puesto fuera con carácter definitivo, se llevará a efecto por acuerdo entre la Dirección de la Empresa y el trabajador, de lo cual se emitirá informe a los representantes legales de los trabajadores.

Art. 6. - Plantilla

La plantilla será la que en cada momento resulte adecuada para la correcta explotación del servicio público que la empresa tiene encomendado.

La empresa podrá crear o suprimir puestos de trabajo y llevar a cabo el reajuste de plantilla sin que con ello, perjudique los intereses laborales y económicos o reglamentarios del productor, y todo ello de acuerdo con la legislación vigente, en especial lo contenido en el Artículo 51 del Estatuto de los trabajadores.

Art. 7. - Prestación del trabajo

El trabajador está obligado a conocer y desempeñar todos los trabajos precisos para la correcta ejecución de las tareas que se le encomienden y ello al nivel de la categoría profesional que ostente.

En el caso en que fuesen desempeñadas por un trabajador tareas correspondientes a varios oficios o categorías profesionales, éste deberá ostentar aquella que resulte mejor remunerada, sin que ello signifique que pueda dejar de realizar tareas de carácter inferior, sin perjuicio de lo contenido en el artículo 23.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Cada dos años, y previa valoración de aptitudes y conocimientos por la Dirección de la Empresa, así como los representantes legales de los trabajadores, uno de los peones existentes en la plantilla podrá ascender a la categoría superior de oficial de tercera.

Art. 8. - Rendimiento

1. Se procederá a la determinación del rendimiento normal a desarrollar en cada puesto de trabajo.

2. Las remuneraciones que se establecen en el presente Convenio, corresponden a un rendimiento normal.

3. Para determinación de rendimiento, saturación de trabajo en los puestos y fijación, en su caso, de incentivos, la Empresa podrá efectuar la medición de los trabajos en todos aquellos casos que sea viable, teniéndose en cuenta tanto los factores cuantitativos como cualitativos.

4. La representación de los trabajadores legalmente constituida en la Empresa, tendrá, en las materias que se especifican los anteriores párrafos la intervención que reconoce la legislación vigente, en especial podrán aportar informe técnico contradictorio en medidas de tiempos y métodos.

Art. 9. - Dedicación plena al trabajo

Cuando sea posible la realización simultánea o sucesiva dentro de la jornada laboral de funciones correspondientes a varios puestos de trabajo de análoga o inferior categoría, podrán ser aquellas encomendadas a un solo trabajador hasta llegar a la plena ocupación en su jornada, medida necesaria para obtener una óptima productividad de todo el personal. El tipo de trabajo que se le encomiende no podrá ser vejatorio ni peyorativo.

Art. 10. - Ejercicio del mando

El personal con mando, con la autoridad y responsabilidad consiguiente deberá lograr el rendimiento y la eficacia del personal del servicio a sus órdenes, ejerciendo su autoridad de forma humana, educada y eficiente. Son funciones inherentes a todo mando de Empresa, la formación del personal a sus órdenes para conseguir la elevación de su nivel técnico y profesional y velar por la seguridad del mismo.

Art. 11. - Prendas de Trabajo

La Dirección de la Empresa determinará, previa consulta con el Comité de Empresa, de acuerdo con las características del trabajo a desarrollar, las prendas de trabajo que deben ser utilizadas en cada servicio, tanto por el personal administrativo, como el personal obrero, oyéndose a los representantes de los trabajadores. Con carácter general, las prendas que como mínimo se distribuirán al personal obrero, serán las siguientes:

-En invierno: Un traje, una camisa, un mono y un par de botas.

-En verano: Dos pantalones y dos camisas.

Las prendas que como mínimo se distribuirán al personal de lecturas, serán las siguientes:

- En invierno: Dos jerseys, una camisa, un pantalón y una corbata.
- En verano: Dos pantalones y dos camisas.

El importe de las prendas de trabajo del personal de oficinas y lectores será equivalente al correspondiente equipo básico del resto de la plantilla.

- Las prendas de invierno serán entregadas el día primero de octubre y las de verano el día 15 de Junio.
- El personal de oficina y lectores adquirirá su equipo el día 15 de Junio.

Art. 12. - Movilidad del personal

La empresa evitará en lo posible la movilidad o cambios de destino de los trabajadores. No obstante, si es preciso efectuar el cambio, la Empresa valorará y ponderará las necesidades del servicio que motiva dicho cambio, procurará atender la petición de cualquier trabajador a tal efecto, y oír a la representación de los trabajadores legalmente constituida en la empresa. En estos supuestos quedarán reconocidos los haberes fijos percibidos por el trabajador en el promedio de los tres últimos meses.

Los trabajos de superior categoría realizados por los trabajadores, no pueden ser de duración superior a cuatro meses ininterrumpidos, debiendo el trabajador, al cabo de este tiempo, volver a su antiguo puesto y categoría.

Cuando un trabajador realice durante más de cuatro meses consecutivos trabajos de categoría superior, se estimará creada la vacante, en cuyo caso, si le corresponde el ascenso, se considerará consolidado en dicha plaza a todos los efectos desde el día en que empezó a realizar dichos trabajos.

Art. 13. - Formación profesional

El trabajador tendrá derecho a la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo, para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento del puesto de trabajo.

CAPITULO III

Jornada, vacaciones, festivos, permisos

Art. 14. - Jornada laboral

La jornada laboral será de treinta y nueve horas semanales efectivas de trabajo, tanto en jornada continuada como en jornada partida, con su correspondiente cómputo anual.

La jornada laboral del personal de oficina, técnico y administrativo podrá asimismo realizarse de modo continuado o partido, previo acuerdo inter-partes.

Anualmente se elaborará un calendario laboral por la Empresa y por los representantes legales de los trabajadores, exponiéndose un ejemplar del mismo en lugar visible de cada centro de trabajo. Dicho calendario laboral deberá contener como información:

- El horario de trabajo diario en la Empresa.
- La jornada semanal de trabajo.
- Los días festivos y otros días inhábiles.
- Los descansos semanales y entre jornada.

Art. 15. - Cumplimiento del horario

Al iniciarse la jornada laboral, el personal deberá hallarse en su puesto de trabajo completamente preparado para el desempeño de su función, debiendo permanecer en el mismo hasta la hora de salida.

Excepto el personal expresamente autorizado por la índole de su trabajo, no se podrá salir durante la jornada laboral de los centros de trabajo, sin autorización de la jefatura a la que se halle adscrito el empleado.

Así mismo, también se requerirá autorización para abandonar el puesto de trabajo y desplazarse por los edificios e instalaciones.

Los representantes de los trabajadores legalmente constituidos en la Empresa, gozarán de las garantías que la legislación establece a los anteriores efectos.

Art. 16. - Horas extraordinarias

Cuando las necesidades del Servicio lo requieran, podrán realizarse horas extraordinarias (en adelante H.E.). Se procurará realizar el mínimo número de H.E. que sean imprescindibles. A este fin AQUAGEST revisará sus procesos de trabajo de forma que, dentro de lo posible y atendiendo a las necesidades del Servicio, puedan éstas solventarse dentro de la jornada normal sin precisar la realización de H. E.

Se considerarán H.E. estructurales las realizadas en períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate.

Se considerarán H.E. de fuerza mayor, las realizadas teniendo en cuenta el carácter público del Servicio encomendado a la empresa, cuando concurren circunstancias de fuerza mayor, situaciones especiales, averías que requieran reparación urgente en la conducción general y/o para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios que por su trascendencia sean inaplazables. El número de H. E. invertidas en estos motivos no entrarán a efectos de limitación en el cómputo de conceptuadas como H.E.

Asimismo, en los colectivos de los trabajadores sujetos a turnos de 24 h, cuando se produzca una ausencia de un trabajador en el mismo colectivo, las H.E. provocadas por la ausencia, serán calificadas como fuerza mayor y tampoco computarán a los efectos de limitación de las H.E., si bien todas ellas serán consideradas y abonadas como tales.

La realización de H.E. se registrará día a día y se totalizará semanalmente entregado una copia del resumen mensual al trabajador y otra a los representantes legales de los trabajadores.

Art. 17. - Trabajos en turno

Son aquellos trabajos que requieren actividad permanente durante las veinticuatro horas del día y 365 días del año, por lo que se establecen turnos de trabajo, variándose cada semana el turno a prestar por los trabajadores, quienes disfrutarán del descanso semanal en una jornada variable.

El exceso de jornada, o el trabajo en fiesta intersemanal que pueda realizarse, se regulará conforme a lo dispuesto en el Artículo 36 del presente Convenio Colectivo, quedando sin efecto lo establecido en el Artículo 54 de la Ordenanza Laboral.

Los únicos empleados afectados por el presente Convenio Colectivo, que deben ser calificados como personal de 'turno' son lo que prestan sus servicios en las plantas depuradoras y elevadoras.

Art. 18. - Vacaciones

Todos los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán de treinta días naturales de vacaciones anuales, cualquiera que sea su categoría profesional. Como norma general, las vacaciones deberán disfrutarse ininterrumpidamente.

Art. 19. - Disfrute de las vacaciones

El calendario de vacaciones se fijará de común acuerdo entre la Empresa y la representación de los trabajadores legalmente constituida en la misma, dentro de los tres primeros meses de cada año. Al establecerse dicho calendario, se procurará atender las peticiones que eleven los trabajadores, rigiendo no obstante con carácter subsidiario lo establecido en los artículos 38 del Estatuto de los Trabajadores y 58 de la vigente Ordenanza laboral, que se tiene aquí por reproducido.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año disfrutarán de las vacaciones que le corresponda a tenor del tiempo trabajado.

Art. 20. - Días festivos

Los días festivos que regirán en 1997 y 1998 con carácter no recuperable serán los que se indiquen con carácter oficial en el calendario laboral para dichos años, publicados en el BOE más las fiestas locales, y el día 1 de junio, festividad de la Patrona.

Art. 21. - Licencias

El trabajador avisando con la posible antelación y adecuada justificación, tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos:

- Matrimonio del trabajador: Quince días naturales.
- Fallecimiento de cónyuge o hijos: Cinco días naturales.
- Enfermedad grave o fallecimiento de padre o madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos: Dos días naturales, que podrán ampliarse hasta tres más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento fuera de la provincia de Palencia, a tal efecto.
- Fallecimiento de familiares políticos o consanguíneos: Dos días naturales.
- Alumbramiento de la esposa: Tres días naturales, que podrán ampliarse hasta dos más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento fuera de la provincia de Palencia, a tal efecto.
- Asuntos propios: Dos días naturales debiendo ser presentada a la Empresa, salvo casos de suma urgencia, la correspondiente petición informada favorablemente por la representación de los trabajadores legalmente constituida en la Empresa.
- No tendrán la consideración de asuntos propios: Las bodas, bautizos y comuniones hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, existiendo también la correspondiente licencia para estos fines.
- Exámenes: Disfrute de los permisos necesarios para concurrir a los mismos. Si algún empleado que trabajase en régimen de 'turno', cursase con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional, tendrá preferencia a elegir el turno de trabajo.
- Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal: El tiempo indispensable.

En los casos de fallecimiento, la Empresa podrá exigir el certificado de defunción y en los de enfermedad, intervención quirúrgica o alumbramiento, un certificado médico oficial expedido por el facultativo que haya intervenido.

CAPITULO IV***Régimen económico*****Art. 22. - Régimen económico**

El régimen económico que regirá entre la Empresa y su personal será exclusivamente el que se pacta en el articulado del presente Convenio Colectivo, sin que existan otras retribuciones que las especificadas en el presente capítulo, que comprendían todas las que anteriormente y por todos los conceptos se satisfacían, respetándose no obstante, los derechos adquiridos.

Art. 23. - Norma general de aplicación

Las retribuciones de cualquier carácter pactadas en el presente Convenio Colectivo establecidas reglamentariamente o convenidas bien individualmente bien en grupo, se entiende que, en todo caso lo son de carácter bruto siendo a cargo del empleado la retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la cuota obrera de cotización a la Seguridad Social y cualquier otra carga que exista o pueda legalmente establecerse sobre el salario.

Las retribuciones en las que se hace referencia en el párrafo anterior son fijadas a razón de la jornada completa de trabajo. En consecuencia, el personal que tenga establecido un régimen de trabajo a tiempo parcial, percibirá las indicadas retribuciones en

proporción a la jornada semanal que realice, comparado con la jornada completa correspondiente a su categoría laboral.

Art. 24. - Tabla de retribuciones

Para el año 1.997, los salarios serán para cada categoría los reflejados en el ANEXO 1, obtenidos de incrementar los valores existentes en el año anterior (1.996) un 2,4%. Para el año 1.998, los salarios serán los resultantes de incrementar los existentes a 31 de diciembre de 1.997 en la previsión de inflación previsto por el Gobierno.

Cláusula de Revisión Salarial:

En el caso que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el INE, alcanzara a 31 de diciembre de 1.997, un incremento superior al 2,4% y a 31 de diciembre de 1.998, un incremento superior al índice de previsión de inflación previsto por el Gobierno y que es la base para establecer el incremento salarial de dicho año, se efectuará una revisión salarial, tan pronto como se constate dicha circunstancia, en el exceso sobre las cifras indicadas.

La revisión salarial se efectuará sobre todos los conceptos retributivos y económicos utilizados para calcular el incremento salarial de los años 1.997 y 1.998 y se hará con efectos del primero de enero de cada año respectivo, consolidando la cuantía a efectos de actualizaciones salariales de futuros ejercicios.

La cantidad resultante se abonará en una sola paga durante el primer trimestre del año siguiente al del ejercicio.

Art. 25. - Niveles de retribución anual

1. Nivel anual de retribución por categoría, dicho nivel comprende en cómputo anual el salario base y la participación en beneficios que de él se deriva.

2. Nivel anual de retribución individual: Es el resultado de añadir al nivel anual de retribución que por su categoría corresponda a un empleado el cómputo anual del premio de antigüedad, más la participación en beneficio que de él se deriva, más el complemento personal.

Art. 26. - Salario base

Las cantidades reflejadas en el Anexo I del presente Convenio Colectivo, tendrán la consideración de salario base, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2380/73, de 17 de Agosto, sobre ordenación del salario, artículo 4.º

El salario base se percibirá en las doce pagas ordinarias y en las cuatro gratificaciones extraordinarias.

Art. 27. - Antigüedad

Con el fin de premiar la continuidad temporal de los trabajadores al servicio de una misma Empresa, se establece un premio de antigüedad que se regirá por los siguientes principios generales:

1. Sobre los salarios mínimos por categorías profesionales fijados en los convenios colectivos sindicales o que se establezcan en lo sucesivo, los respectivos trabajadores percibirán en concepto de aumentos periódicos por antigüedad el 2 por 100 del salario de dichas categorías, por cada uno de los diez primeros años de servicio en la Empresa y un 1 por 100 en los siguientes hasta los sesenta y cinco años de edad.

2. El derecho a la percepción de estos aumentos por años de servicio se contará desde el día de ingreso en la Empresa, con independencia del período de prueba, baja por incapacidad laboral transitoria o accidente de trabajo, o bien por licencias o excedencias que no tengan carácter voluntario.

3. Se sustituye a estos efectos la antigüedad en la categoría profesional, por la antigüedad de ingreso en la empresa.

Esto no obstante, al producirse un ascenso, quedará fijo el importe del premio o de los premios de antigüedad alcanzados, girando el nuevo aumento sobre el salario de la categoría de ascenso al vencimiento de la anualidad correspondiente.

4. El premio se percibirá hasta que el trabajador cumpla sesenta y cinco años de edad, en cuyo momento quedará congelado, sin que se devengue más porcentaje.

5. La fecha de partida de los premios será la de 1 de Enero a la de 1 de Julio, según que el ingreso en la Empresa se haya producido en el primero o segundo semestre del año.

6. El premio de antigüedad se percibirá en cada uno de los pagos mensuales y gratificaciones extraordinarias.

Art. 28. - Participación en beneficios

Tiene el carácter de complemento salarial de acuerdo con el apartado D del artículo 5.º del Decreto 2380/1973, de 17 de Agosto, consistirá en un quince por ciento de la suma del salario base mensual y de la antigüedad mensual.

Se percibirá en las doce mensualidades ordinarias, pero no en las gratificaciones extraordinarias.

Art. 29. - Complemento personal

Tiene el carácter de complemento salarial de acuerdo con el Apartado A del Artículo 5.º del Decreto 2380/73, de 17 de Agosto.

La Empresa fijará o modificará en cada caso el complemento personal en su cuantía salvo que se pacte por escrito lo contrario.

A la entrada en vigor del presente convenio, se incrementará en el 2,4% la cuantía del complemento personal a quienes lo tuvieran reconocido a 31 de diciembre de 1.996. Para el año 1.998 esta cifra se revisará en función del I.P.C. previsto por el Gobierno para el año.

Art. 30. - Plus por trabajos nocturnos

El plus consistirá en un complemento de remuneración equivalente al 20 por 100 de la suma del salario base, antigüedad, participación en beneficios y complemento personal que figure en el recibo de salarios, y se regirá según lo previsto en la vigente Ordenanza Laboral.

El plus de trabajos nocturnos tiene el carácter de complemento salarial de acuerdo con el apartado B) del artículo 5.º del Decreto 2380/73 de 17 de Agosto. Si la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, algún empleado percibiese un plus por trabajo nocturno más elevado, éste le será respetado en su cuantía.

Art. 31. - Plus por penosidad

Los trabajadores que, por el cometido que realizan deban percibir una bonificación en concepto de "penosidad", les será abonada la misma a razón del 20 de 100 de su salario base mensual, en función de las horas realmente trabajadas en condiciones penosas.

El plus de penosidad tiene el carácter de complemento salarial, de acuerdo con el apartado B) del artículo 5.º del Decreto 2380/73 de 17 de agosto.

Art. 32. - Plus por trabajos de inferior categoría

Los trabajadores que por el cometido que desempeñan, realicen en determinadas ocasiones trabajos de inferior categoría, descubriendo tuberías mediante el pico y la pala, haciendo hoyos o zanjas y cargando camiones de escombros, percibirán una compensación del 25 por 100 de su salario base mensual, en función de las horas trabajadas realmente invertidas, en estos trabajos de inferior categoría.

Este plus tiene el carácter de complemento salarial, de acuerdo con el apartado B) del artículo 5.º del Decreto 2380/73 de 17 de agosto.

Art. 33. - Fecha de devengo de la paga mensual

La fecha de devengo de las mensualidades ordinarias, será como máximo el último día del mes.

En el supuesto de que éste cayera en domingo, la paga mensual será abonada el día anterior.

Art. 34. - Retribución a tanto alzado por prolongación de jornada, disponibilidad nocturna o en festivo

Cuando las circunstancias específicas que concurren en el puesto de trabajo sea aconsejable que, el empleado que lo desempeña en jornada ordinaria, prolongue la misma con horario extraordinario, o trabajo en festivos, podrá convenirse una retribución a tanto alzado de la jornada extraordinaria que deberá documentarse por escrito.

Art. 35. - Gratificaciones extraordinarias

Las gratificaciones extraordinarias, tendrán el carácter de complemento salarial, de acuerdo con el apartado D) del artículo 5.º del Decreto 2380/73 de 17 de agosto.

Cada una de las cuatro gratificaciones extraordinarias, que establece la vigente Ordenanza laboral, consistirán en el importe de la suma del salario base mensual y de la antigüedad mensual. Las fechas de devengo de las cuatro gratificaciones extraordinarias serán las coincidentes con las de abono de las pagas ordinarias de marzo, junio y septiembre, y el día 15 de diciembre.

Art. 36. - Valor de las horas extraordinarias

Las horas extraordinarias trabajadas en día laborable se abonarán con un recargo del 75 por 100 sobre el valor de las horas ordinarias. El valor hora ordinaria, se calculará dividiendo la totalidad de los haberes semanales fijos (salario base + antigüedad + beneficios + complemento personal + pagas extras) que le corresponda percibir al trabajador, por el número total de horas semanales de trabajo.

El personal que trabajando a turnos tenga que desarrollar sus labores en un día festivo no recuperable, tendrá derecho al disfrute de un día de descanso, que se establecerá de mutuo acuerdo entre el trabajador y la empresa. Para el resto del personal que tenga que realizar trabajos en festivos no recuperables, se podrá optar entre descansar la jornada realizada, según se establece anteriormente, o percibir el importe de las horas trabajadas con un recargo del 140 por cien.

Cuando un trabajador al que no le corresponda descansar en domingo, lo haga en un día festivo no recuperable, tendrá derecho a disfrutar de un día de descanso que se establecerá como indica el párrafo anterior.

A partir del día 1 de enero de 1.996, las horas extraordinarias trabajadas en día laborable se abonarán con un recargo del 50 por cien, mientras que las realizadas en día festivo no recuperable o domingo, tendrán un recargo del 75 por cien. En ambos casos se entiende que el recargo será sobre el valor de la hora ordinaria tal como se define en el párrafo primero del presente artículo.

Art. 37. - Plus de Disponibilidad para Trabajadores a Turnos.

Se establece un Plus de Disponibilidad para los trabajadores que presten sus servicios en régimen de turnos en las estaciones depuradoras, que se valorará como el resultado de multiplicar 15 días por ocho horas de trabajo por el valor de una hora de trabajo. Dicho plus se dividirá entre los doce meses del año, abonándose en cada una de las doce pagas ordinarias.

Este plus tendrá carácter de complemento salarial, cotizando a la Seguridad Social como tal; por este mismo carácter de complemento, no entrará a formar parte en el cómputo de salario total empleado en el cálculo de los valores de la hora de trabajo.

Dado el carácter del complemento, éste no dejará de percibirse aun cuando el trabajador se encuentre de Baja por I.L.T., salvo cuando ésta exceda de los 30 días naturales.

Art. 38. - Prima de lectura.

La empresa podrá proponer a los empleados que efectúen trabajos de lectura el establecimiento de una prima que se pactará de común acuerdo. Tal prima tendrá el carácter de complemento salarial, de acuerdo con el apartado C del artículo 5.º del Decreto 2380/73 de 17 de agosto.

Art. 39. - Quebranto de Moneda

El trabajador que efectuó cobros en metálico por cuenta de la Empresa, percibirá con carácter salarial, la cantidad de 22.000 pesetas anuales para 1.997 y 1.998.

Art. 40. - Compensaciones especiales

Todo personal que a las doce de la noche de los días 24 o 31 de diciembre esté realizando su jornada laboral, podrá percibir una compensación económica a petición del Jefe de Explotación.

Art. 41. - Clases de Faltas

Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de la empresa reguladas por estas normas, se clasificarán atendiendo a su importancia, e intención graves y muy graves, de conformidad con lo que se dispone en los artículos siguientes.

Art. 42. - Faltas leves.

Son faltas leves las siguientes:

1. De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo (hasta 30 minutos de retraso), sin la debida justificación, cometidas durante el período de un mes.
2. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
3. El abandono del servicio sin causa justificada aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se causase perjuicio de alguna consideración a la empresa o a los compañeros de trabajo, o fuese causa de accidente de sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como 'grave' o 'muy grave' según los casos.
4. Pequeños descuidos en la conservación del material, útiles, herramientas y vehículos de la empresa.
5. Falta de aseo y limpieza personal.
6. No atender al público con la diligencia y corrección debida.
7. No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.
8. Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo, dentro de las dependencias de la empresa o durante actos de servicio. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como falta "muy grave".
9. Faltar al trabajo un día en el mes, a menos que exista causa que lo justifique.

Art. 43. - Faltas graves.

Se clasificarán como faltas graves las siguientes:

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en el trabajo, cometidas durante un período de 30 días cuando tuviese que relevar a un compañero, bastará una sola falta de puntualidad para que ésta sea considerada como grave.
2. Faltar dos días al trabajo durante un período de 30 días sin causa que lo justifique, o siendo posible preavisar no se hubiera hecho.
3. No comunicar, con la puntualidad debida, los cambios experimentados en la familia, que puedan afectar a la Seguridad Social y Hacienda Pública. La falta malintencionada en estos datos se considerará como falta muy grave.
4. Entregarse a juegos o distracciones estando de servicio, cualesquiera que sean.
5. No prestar la debida atención al trabajo encomendado.
6. La mera desobediencia a sus superiores en cualquier materia del servicio, si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada como muy grave.
7. Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.

8. La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.
9. La imprudencia en actos del servicio, si implicase riesgos de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave.
10. La embriaguez y/o toxicomanía fuera de actos de servicio, vistiendo el uniforme de la empresa.
11. Las derivadas de lo previsto en el apartado 3 del artículo anterior.
12. La reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado por lo menos la amonestación escrita.
13. Realizar sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para usos propios herramientas de la Empresa, útiles, incluso cuando ello ocurra fuera de la jornada de trabajo.
14. La simulación por enfermedad o accidente.

Art. 44. - Faltas muy graves.

Se consideran faltas muy graves las siguientes:

1. Más de 20 faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas en un período de 6 meses, o 30 durante un año.
2. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo tanto en la empresa como a los compañeros de trabajo o cualquier otra persona, dentro de las dependencias de la empresa o durante actos de servicio en cualquier lugar.
3. La condena por delito de robo, hurto o malversación cometidos fuera de la empresa, o por cualquier otra clase de hecho que pueda implicar para ésta desconfianza respecto a su autor, y en todo caso, los de duración superior a seis años dictados por la autoridad judicial.
4. El consumo fraudulento de agua o complicidad en el mismo.
5. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria y aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.
6. La continuada y total falta de aseo y limpieza, de tal índole, que produzca quejas justificadas en los compañeros de trabajo.
7. La embriaguez y/o toxicomanía durante el servicio o fuera del mismo, siempre que en este segundo caso fuesen habituales.
8. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa.
9. Revelar a elementos extraños de la empresa, datos de reserva obligada.
10. Dedicarse a actividades que la empresa hubiera declarado incompatibles en su Reglamento de Régimen Interior.
11. Los malos tratamientos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.
12. La blasfemia habitual.
13. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusable.
14. Abandonar el trabajo con puestos de responsabilidad.
15. La disminución voluntaria y continuada del rendimiento normal de la labor.
16. Originar riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

17. Las derivadas de lo previsto en los apartados tercero y octavo del artículo 41 y en los apartados 3, 6, 9 y 13 del artículo 42.

18. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un semestre,

Art. 45. - Sanciones.

Las sanciones que las empresas podrán imponer, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

- a) Por falta leve, amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta 3 días naturales.
- b) Por falta grave suspensión de empleo y sueldo de 3 a 15 días naturales.
- c) Por falta muy grave, suspensión de empleo y sueldo de 15 a 60 días naturales, despido.

Art. 46. - Notificación de sanciones.

La sanción de las faltas graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha de su comisión y los hechos que la motivan.

La comisión paritaria, estudiará las faltas muy graves.

Art. 47. - Prescripción de sanciones.

Las faltas leves prescribirán a los 10 días naturales, las graves a los 20 y las muy graves a los 60 días naturales, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y en todo caso, a los 6 meses de haberse cometido.

CAPITULO V

Régimen Asistencial

Art. 48. - Mejora de las prestaciones por incapacidad laboral transitoria

En caso de incapacidad laboral transitoria, debidamente acreditada por la Seguridad Social, derivada de enfermedad profesional o de accidente laboral, la Empresa abonará al trabajador que se encuentra en tal situación, la diferencia que exista entre el total de su salario real fijo y la prestación que le corresponda por tal contingencia de la Seguridad Social. En caso de incapacidad laboral transitoria, debidamente acreditada por la Seguridad Social, derivada de enfermedad común o de accidente no laboral, la empresa abonará al trabajador que se encuentre en tal situación:

- La totalidad del salario real fijo en los tres primeros días de la baja.
- La diferencia entre la totalidad del salario real fijo y la prestación que le corresponda, por tal contingencia, de la Seguridad Social en los siguientes casos:
 - Del cuarto al décimo día, de la primera baja anual de trabajador, ambos inclusive.
 - Del veintiuno en adelante, en cualquiera de las bajas anuales del trabajador.
- La diferencia entre el 85 por 100 del salario real fijo y la prestación, que le corresponda, por tal contingencia, de la Seguridad Social, en los siguientes casos:
 - Del día 11 al 20, ambos inclusive, en cualquiera de las bajas del trabajador.
 - Del cuarto al décimo, ambos inclusive, en la segunda y sucesivas bajas anuales del trabajador.

Art. 49. - Seguro de vida

La empresa mantendrá concertado y a su costa, un seguro de vida que cubra las siguientes contingencias.

- Muerte natural, hasta el límite de 65 años de edad, 870.000 pesetas, que serán entregadas, después de producirse el fallecimiento a los beneficiarios que legalmente haya designado el trabajador.

- Invalidez absoluta para todo tipo de trabajo, hasta el límite de 65 años de edad, 1.000.000 pesetas que serán entregadas al trabajador, al declararse la citada invalidez.
- Invalidez total para la profesión habitual, hasta el límite de 65 años de edad, 1.000.000 pesetas que serán entregadas al trabajador, al declararse la citada invalidez.
- Invalidez absoluta para todo tipo de trabajo, hasta el límite de 65 años de edad, derivada de accidente laboral o no: 2.000.000 pesetas que serán entregadas al trabajador al declararse la invalidez citada.
- Muerte por accidente de trabajo, hasta el límite de 65 años de edad: 1.000.000 pesetas que serán entregadas después de producirse el fallecimiento, a los beneficiarios que libremente haya designado el trabajador.
- Muerte por accidente de tráfico, hasta el límite de 65 años de edad, 3.000.000 pesetas, que serán entregados después de producirse el fallecimiento a los beneficiarios que libremente haya designado el trabajador.

Los empleados, a su cargo, pueden mejorar dichas prestaciones básicas.

Art. 50. - Vinculación al seguro de vida

El seguro de vida al que se hace referencia en el artículo precedente se vincula a la permanencia del asegurado en la Empresa. El cese en la misma, por cualquier motivo, dará origen a la baja del productor en la póliza de este seguro, sin que por tanto el mismo conserve derecho alguno a percibir el importe del capital en su día garantizado.

Art. 51. - Jubilación

Se establece un complemento vitalicio por jubilación a cargo de la Empresa que se abonará a sus trabajadores cuando se jubilen y comiencen a percibir la pensión de la mutualidad correspondiente.

Dicho complemento, que será abonado mensualmente consistirá en la diferencia existente entre la pensión fijada por la mutualidad y el salario real del trabajador, con arreglo a la siguiente escala:

- A los 60 años de edad, la Empresa, abonará la diferencia entre la pensión fijada por la Mutualidad y el 80 por 100 de la suma del salario base, antigüedad, beneficios, complemento personal y pagas extras que viniera percibiendo el trabajador anualmente:
- A los 61 años de edad, el 82 %.
- A los 62 años de edad, el 84 %.
- A los 63 años de edad, el 86 %.
- A los 64 años de edad, el 88 %.
- A los 65 años de edad, el 90%.

En caso de fallecimiento del titular, tendrá derecho a la percepción del complemento vitalicio por jubilación anteriormente establecido, la viuda del causante y los familiares con derecho a prestación de la Mutualidad Laboral.

Art. 52. -

Los trabajadores que se incorporen a partir del día 1 de mayo de 1985 a la plantilla de la empresa percibirán un complemento vitalicio, por jubilación a cargo de la Empresa, que se abonará a sus trabajadores cuando se jubilen y confiesen a percibir la pensión.

Dicho complemento, que será abonado mensualmente, consistirá en la aplicación del porcentaje que reciba el trabajador por parte del INSS, a la diferencia existente entre la pensión fijada por el INSS y el salario real del trabajador con arreglo a la siguiente escala:

- A los 60 años de edad, el 80 %.
- A los 61 años de edad, el 82%.

- A los 62 años de edad, el 84 %.
- A los 63 años de edad, el 86%.
- A los 64 años de edad, el 88 %.
- A los 65 años de edad, el 90 %.

En caso de fallecimiento del titular, tendrá derecho a la percepción del complemento por jubilación anteriormente establecido, la viuda del causante siempre y cuando dicha viuda perciba el subsidio correspondiente, a cargo del INSS o mutua.

Los trabajadores que se incorporen a la empresa a partir del día 1 de enero de 1.994, no tendrán derecho a percibir prestación por jubilación ninguna.

Art. 53. - Reconocimiento médico

Anualmente, en las fechas de la Empresa indique, y por cuenta de ésta en todos los órdenes, serán sometidos los empleados a un reconocimiento médico, consiste en determinación de la tensión, examen por Rayos X, pruebas de capacidad física, determinación de albúmina y glucosa, y para las mujeres, a petición de las interesadas, determinación del Rh.

Será facilitado a cada empleado un resumen de dicho reconocimiento médico garantizando la absoluta confidencialidad del resultado.

En el supuesto de deducirse del reconocimiento médico, la necesidad de efectuar a algún empleado un determinado análisis, éste correrá a cargo de la Empresa.

Asimismo, los nuevos empleados antes de su admisión, será sometidos a un reconocimiento médico.

Art. 54. - Ayuda por fallecimiento

La Empresa en caso de fallecimiento de cualquier trabajador a su servicio, abonará a los derecho habientes cuatro mensualidades completas.

Art. 55. - Subsidio por privación temporal del permiso de conducir

Si algún trabajador de los que conducen habitualmente vehículos de la Empresa o utilizan el suyo particular para realizar trabajos de la misma resultara privado de su permiso de conducir por haber cometido alguna infracción punible al conducir por cuenta de la Empresa, siempre que no sea por imprudencia manifiesta y temeraria, se le compensará económicamente con la cantidad de 5.000 pesetas mensuales durante el período de privación del permiso de conducir con un máximo de dos años.

Asimismo, la Empresa estará obligada a facilitarle un puesto de trabajo, eventualmente, donde no precise conducir vehículos, respetándole su percepción económica.

La Empresa mantendrá concertado y a su costa, un seguro que cubra tal eventualidad.

Art. 56. - Bolsa de vacaciones

La Empresa abonará 15.525 pesetas a todo el personal que por necesidades del servicio o por orden de la Dirección de la Empresa, previo acuerdo con los representantes de los trabajadores, deba modificar sus vacaciones, bien en su inicio o interrumpiendo las mismas, siempre y cuando los trabajos a desarrollar, sean de carácter urgente o inaplazable, a juicio de la empresa.

Art. 57. - Asignación familiar

En el supuesto de que algún trabajador de la plantilla, tuviera a su cuidado a algún hijo disminuido psíquico, físico o sensorial, percibirá como ayuda económica para su atención, la cantidad de 3.000 en cada una de las doce pagas ordinarias.

CAPITULO VI
Préstamos

Art. 58. - Préstamos

La empresa, para la adquisición de la primera vivienda o para la construcción de la primera vivienda en propiedad, podrá con-

ceder préstamos por un tope de pesetas 600.000 en cada ocasión.

Asimismo, y para atenciones diversas, podrá conceder préstamos por un tope máximo de 175.000 en cada ocasión.

Art. 59. - Condiciones para concesión de Préstamos

Son condiciones indispensables para poder optar a estos préstamos, las siguientes:

1. Tener una antigüedad mínima de dos años en la Empresa.
2. No tener cantidades pendientes para la amortización de otros préstamos que pudieran haber sido concedidos con anterioridad al empleado que lo solicite.
3. El saldo que en cada momento se adeude a la Empresa por los diversos préstamos concedidos, no serán superiores a 3.000.000 pesetas.
4. El saldo que en cada momento se adeude a la Empresa, únicamente por los préstamos de atenciones diversas, no será superior a 500.000 pesetas.
5. El préstamo para la adquisición de la primera vivienda o construcción de la primera vivienda en propiedad, sólo podrá ser concedido una sola vez al empleado que lo solicite.

Art. 60. - Concesión de los préstamos

Los préstamos para la adquisición de la primera vivienda o construcción de la primera vivienda en propiedad, serán de concesión obligatoria, siempre y cuando se cumplan las condiciones para la concesión dispuestas en el artículo anterior y sea además debidamente justificada la adquisición.

Los préstamos para atenciones diversas requerirán informe de los representantes de los trabajadores, legalmente constituida la Empresa, siendo concedidos, si dicho informe es positivo, siempre y cuando se cumplan las condiciones para la concesión dispuestas en el artículo anterior, dichos préstamos sólo podrán ser solicitados en los seis primeros meses del año.

Art. 61.- Intereses, plazo y forma de amortización

Los préstamos devengarán un interés del 3 por 100 anual.

El plazo máximo de amortización de los préstamos será de tres años para la adquisición de primera vivienda o construcción de la primera vivienda en propiedad, y de dos años para los restantes. Los préstamos concedidos, se amortizarán en las pagas ordinarias y/o en las pagas extraordinarias de una cantidad fijada en atención a la cuantía, intereses y plazo de amortización.

CAPITULO VII

Otras disposiciones

Art. 62. - Comité de Empresa y Delegados de Personal

En lo concerniente a las funciones y garantías de los representantes de los trabajadores legalmente constituida en la Empresa, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 63. - Cuota sindical

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales, la Empresa descontará en la nómina de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa, un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central Sindical a que pertenece y la cuantía de la cuota.

Los importes retenidos se entregarán a la Central Sindical que designe el trabajador de la Empresa.

La Empresa efectuará las antedichas detracciones salvo indicación contraria durante el período de un año.

Art. 64. - Suministro de agua a los empleados

A los empleados de la empresa en activo, una vez superado el período de prueba, se les abonará la cantidad que correspon-

da a la tarifa de uso doméstico por su cuota de servicio, 15 m.³ mensuales de agua y alcantarillado e I.V.A. correspondiente a dichos conceptos.

Esta consideración también será aplicable al personal que se jubile y que pertenezca a la plantilla con fecha 31 de diciembre de 1.996. Los trabajadores que se incorporen a la empresa a partir del día 1 de enero de 1997, no tendrán derecho a percibir la prestación descrita en el momento de su jubilación.

Se entiende que se tendrá derecho a esta percepción por un único punto de suministro. En el caso que dos o más personas tengan un mismo punto de suministro, la percepción será recibida por la persona de mayor antigüedad.

Asimismo, de solicitarse altas en el servicio, la fianza y otras tasas vigentes por el Ayuntamiento deberán ser abonadas en el momento de realizarse dicha solicitud.

Art. 65. - Lote de Navidad

Para el presente año 1997, el importe unitario por empleado será de 13.500 pesetas.

A los efectos de composición del lote y gestión de compra de los productos del mismo, la representación de los trabajadores legalmente constituida por la Empresa, propondrá a la Dirección los productos, marcas y proveedores que estimen más ventajosos, presentando tres lotes, para que la Dirección de la Empresa elija uno de ellos.

CAPITULO VIII

Cláusulas finales

Art. 66. - Productividad

Las partes hacen constar que consideran básico para el buen funcionamiento de la Empresa en particular y de la economía nacional en general, que se incremente la productividad en todos los puestos de trabajo, procurando un incremento de rendimiento, tanto global como individual considerado. Teniendo en cuenta este incremento de productividad han sido posibles las estipulaciones del presente Convenio Colectivo.

Art. 67. - Comisión paritaria de vigilancia e interpretación

Se crea una Comisión de vigilancia e interpretación del presente Convenio Colectivo, jornada por los representantes de la Empresa y los miembros del Comité o Delegados Personal, que han intervenido en la negociación del Convenio Colectivo.

Dicha Comisión se regirá por las normas legales vigentes en cada momento con respeto a la misma.

A esta Comisión se someterán cuantas dudas puedan producir la interpretación y aplicación del presente Convenio Colectivo y la Comisión resolverá sin perjuicio de los recursos que puedan proceder.

Los integrantes de dicha Comisión serán los siguientes:

-Por la Empresa: Las personas elegidas por la Empresa.

-Por los trabajadores: Los representantes legales de la parte social de la empresa.

Art. 68. - Garantía 'Ad Personam'

Se respetarán 'ad personam', los derechos económicos y sociales adquiridos que excedan de lo pactado en el presente Convenio Colectivo.

Art. 69. - Prelación de normas

El presente Convenio Colectivo prevalecerá sobre disposiciones reguladoras del salario, Ordenanza Laboral vigente y otras disposiciones de carácter laboral que sólo regirán en aquellos aspectos que no vengán previstos en el presente Convenio o que no se opongan a lo expresamente pactado en el mismo.

En el caso de ser derogada la Ordenanza Laboral de aplicación en el sector, y siempre y cuando no sea sustituida por otra Norma equivalente con carácter obligatorio, se entenderán reproducidos textualmente todos y cada uno de los artículos a los que se hace referencia expresa.

Todo ello por cuanto el presente Convenio Colectivo constituye una fuente jurídica, en sentido propio y de derecho necesario, con fuerza legal de obligatoriedad, siempre y cuando no se vulneren preceptos de derecho necesario absoluto.

Art. 70. - Cláusulas de absorción

El régimen económico pactado en el presente Convenio Colectivo y valorado en su cómputo anual, absorberán automáticamente, hasta donde alcance todo aumento de salario o percepciones directa o indirectamente salariales que puedan establecerse, durante la vigencia del mismo, por disposición legal o reglamentaria.

Art. 71. - Vinculación a la totalidad

En el supuesto de que por la jurisdicción competente fuera modificado algún aspecto esencial del Convenio Colectivo, quedará sin eficacia la totalidad del presente Convenio, debiendo ser examinado su contenido por la Comisión Negociadora del mismo.

Art. 72. - Cláusula transitoria

Las diferencias económicas que hayan podido producirse durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, hasta su publicación, deberán hacerse efectivas a ser posible en la nómina del mes.

A N E X O I

Tablas Salariales 1997

Salario Base:	Mensual	Anual
GRUPO PRIMERO: Personal Titulado y Técnico		
Titulados de Grado Superior con Jefatura	147.334	2.622.545
PRIMERA CATEGORIA B		
Titulados de Grado Superior; Titulados de Grado Medio con Jefatura de Servicio	138.946	2.473.239
SEGUNDA CATEGORIA		
Titulado Grado Medio; Jefes de Servicio	128.898	2.294.384
TERCERA CATEGORIA		
Topógrafos primera, Delineantes-Proyectistas-Encargados Sección,	120.040	2.136.712
CUARTA CATEGORIA		
Topógrafos segunda, Delineantes, Analistas, Inspectores o Celadores Obras	97.707	1.739.185
QUINTA CATEGORIA		
Auxiliares Técnicos, Laborantes, Cargadores ..	94.808	1.687.582
GRUPO SEGUNDO: Personal Administrativo		
PRIMERA CATEGORIA		
Jefes de Grupo	138.946	2.473.239
SEGUNDA CATEGORIA		
Jefe Sección/Negociado	128.898	2.294.384
TERCERA CATEGORIA		
Jefe de Delegación, Subjefes Sección o Negociado, Analistas Aplicación	120.040	2.136.712
CUARTA CATEGORIA		
Oficiales Primera Programadores	98.564	1.754.439
QUINTA CATEGORIA		
Oficiales Segunda Operadores Programadores	93.914	1.671.669
SEXTA CATEGORIA		
Auxiliares Administrativos Perforistas	93.336	1.661.381
PRIMERA CATEGORIA		
Encargado, Cobradores, Auxiliares Caja, Encargado Lectores, Inspectores Suministros, Encargado Almacén	100.875	1.795.575
SEGUNDA CATEGORIA		
Cobradores Auxiliares Caja, Listeros, Lectores, Almaceneros	94.847	1.688.277

TERCERA CATEGORIA

Telefonistas,	93.338	1.661.416
---------------------	--------	-----------

ANEXO I (bis)**Tablas Salariales 1997**Salario Base:Mensual Anual**GRUPO TERCERO: Personal Obrero****PRIMERA CATEGORIA**

Capataz, Encargado de Taller o Grupo, Montador

Mecánico, Electricista.....	103.396	1.840.449
-----------------------------	---------	-----------

SEGUNDA CATEGORIA

Subcapataces.....	99.905	1.778.309
-------------------	--------	-----------

TERCERA CATEGORIA

Oficiales Primera.....	97.828	1.741.338
------------------------	--------	-----------

CUARTA CATEGORIA

Oficiales Segunda.....	94.772	1.686.942
------------------------	--------	-----------

QUINTA CATEGORIA

Oficiales Tercera.....	93.400	1.662.520
------------------------	--------	-----------

SEXTA CATEGORIA

Peones Especialistas.....	93.338	1.661.416
---------------------------	--------	-----------

SEPTIMA CATEGORIA

Peones.....	93.158	1.658.212
-------------	--------	-----------

GRUPO CUARTO: Personal Subalterno.**PRIMERA CATEGORIA**

Conserjes.....	94.778	1.687.048
----------------	--------	-----------

SEGUNDA CATEGORIA

Porteros, Orden., Guardas, Vigilantes, Serenos	94.168	1.676.190
--	--------	-----------

TERCERA CATEGORIA

Personal de Limpieza.....	94.048	1.674.054
---------------------------	--------	-----------

2706

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

SECRETARÍA GENERAL

Información Pública

Junta de Explotación del Pisuerga (Palencia)

TARIFA DE UTILIZACION DE AGUA AÑO 1996

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 106.2 de la Ley 29/85 de 2 de agosto, desarrollado en el art. 304 y sucesivos del Reglamento del Dominio Público Hidráulico se han calculado las cantidades para obtener la Tarifa, habiendo resultado los siguientes valores:

Canal de Ruesga

Regadíos.....	2.584 ptas./Ha.
Abastecimientos.....	13.979 ptas./l/seg.
Usos Industriales.....	258 ptas./CV.
Otros usos industriales.....	13.979 ptas./l/seg.

Términos Municipales afectados:

Cervera de Pisuerga.

Canal de Cervera - Arbejal

Regadíos.....	3.364 ptas./Ha.
Abastecimientos.....	18.199 ptas./l/seg.
Usos Industriales.....	336 ptas./CV.
Otros usos industriales.....	18.199 ptas./l/seg.

Términos Municipales afectados:

Cervera de Pisuerga.

Canal de Aguilar

Regadíos.....	3.465 ptas./Ha.
Abastecimientos.....	18.746 ptas./l/seg.
Usos Industriales.....	346 ptas./CV.
Otros usos industriales.....	18.746 ptas./l/seg.

Términos Municipales afectados:

Aguilar de Campoo.

Canal de Castilla (Ramal Norte)

Regadíos.....	9.839 ptas./Ha.
Abastecimientos.....	53.229 ptas./l/seg.
Usos Industriales.....	984 ptas./CV.
Otros usos industriales.....	53.229 ptas./l/seg.

Términos Municipales afectados:

Autilo de Campos, Herrera de Pisuerga, Monzón de Campos, Amusco, Amayuelas de Arriba, San Cebrián de Campos, Piña de Campos, Frómista, Osorno la Mayor, Osornillo, Boadilla del Camino, Lantadilla, Requena de Campos, Abia de las Torres, Alar del Rey, Santoyo.

Canal de Pisuerga

Regadíos.....	6.591 ptas./Ha.
Abastecimientos.....	35.657 ptas./l/seg.
Usos Industriales.....	659 ptas./CV.
Otros usos industriales.....	35.657 ptas./l/seg.

Términos Municipales afectados:

Herrera de Pisuerga, San Llorente de la Vega, Amusco, Piña de Campos, Támara, Frómista, Astudillo, Villodre, Melgar de Yuso, Boadilla del Camino, Itero de la Vega, Osornillo, Lantadilla, Santoyo.

Canal de Villalaco

Regadíos.....	7.656 ptas./Ha.
Abastecimientos.....	41.419 ptas./l/seg.
Usos Industriales.....	766 ptas./CV.
Otros usos industriales.....	41.419 ptas./l/seg.

Términos Municipales afectados:

Villamuriel de Cerrato, Baños de Cerrato, Magaz, Torquemada, Villamediana de Valdesalce, Cordovilla la Real.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.^a - Estas Tarifas por Ha. y única en cada zona, para toda clase de cultivos, se aplican a toda la superficie incluida dentro de cada una de las zonas regables detalladas, que sea apta para riego y esté dominada por acequias primarias, aunque no se utilice el agua.

2.^a - Se establece un mínimo de 200 pesetas por liquidación para aquellos propietarios a los que les resulte un valor inferior.

3.^a - Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en un 4% por aplicación de la Tasa 138/1960, (B. O. E. número 31 de 5 de febrero de 1960).

4.^a - Las propuestas de estas Tarifas han sido elaboradas en la JUNTA DE EXPLOTACION DEL PISUERGA, celebrada en Valladolid, el día 4 de julio de 1997.

5.^a - El estudio y justificación de estas tarifas obra en poder de los representantes de los regantes y pueden examinarse en el Area de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, para que durante el plazo de QUINCE (15) DIAS HABILES, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, los interesados puedan presentar, dentro de dicho

plazo, las reclamaciones que estimen oportunas en el Registro General de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5, Valladolid, o cualquiera de las dependencias a que se refiere el art. 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (B.O.E. 27-11-92).

Valladolid, Julio de 1997. - El Director Adjunto, Ramón Pérez Cecilia Carrera.

3083

Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

=====

Sala de lo Contencioso - Administrativo. - Valladolid

E D I C T O

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.253-2.^a-B de 1997, por el Procurador Sr. Pérez Rodríguez, en nombre y representación de D. Ricardo Macho Gaité, contra resolución del Ayuntamiento de Palencia, de 24 de febrero de 1997, denegatoria de licencia para local dedicado a cafe-bar, sito en Plaza de Felipe Prieto, 3.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a dos de junio de mil novecientos noventa y siete. - Ezequías Rivera Temprano.

2710

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

PALENCIA. - NUM. 5

E D I C T O

Doña M.^a Dolores Núñez Antonio, Magistrada-Juez del juzgado de Primera Instancia número 5 de Palencia.

Hago Saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Ejecutivo otros títulos número 151/1997, en los que se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente: Que declarando bien despachada la ejecución a instancia de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte Piedad, representado por la Procuradora D.^a Marta Delcura Antón, frente a D. Juan Fernando Asensio Martínez, sobre reclamación de la cantidad de 354.654 pesetas de principal, más la cantidad de 150.000 pesetas que, sin perjuicio de liquidación se fijaron para intereses y costas, debo mandar y mando seguir la misma adelante; hágase trance y remate en los bienes embargados al deudor, y con su producto verifíquese entero y cumplido pago al demandante de las sumas reclamadas, e imponiendo al demandado las costas causadas y que se causen.

Y para que sirva de notificación en forma a Juan Fernando Asensio Martínez, cuyo último domicilio conocido es el de C/ Comandante Ramirez nº 2, 4º A (Palencia), y actualmente en paradero desconocido, haciéndole saber que frente a la misma puede interponer recurso de apelación, en término de cinco días ante este mismo Juzgado, libro el presente, en Palencia, a cuatro de julio de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado-Juez, M.^a Dolores Núñez Antonio.- El Secretario (ilegible).

3067

Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

A N U N C I O

En la Intervención de este Ayuntamiento está expuesto al público el expediente de modificación de créditos 9/97 dentro del Presupuesto General de esta Entidad para 1997, durante el plazo de quince días los interesados podrán examinarlo y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estimen procedentes. Si no se presentaran reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/88.

Palencia, 11 de julio de 1997.- El Alcalde, Marcelo de Manuel Mortera.

3072

CASTREJON DE LA PEÑA

E D I C T O

Iniciado expediente de imposición de orden de ejecución para el restablecimiento de las condiciones de seguridad del edificio sito en la C/ San Martín n.º 30 de Villanueva de la Peña, referencia catastral 7433302, presuntamente propiedad de los herederos de Albano García Peral, por medio del presente anuncio y acorde con el art. 84 de la Ley 30/92, se pone de manifiesto a los interesados el expediente, para que en el plazo de diez días hábiles, aleguen y presenten los documentos y justificaciones que consideren pertinentes.

Castrejón de la Peña, 4 de julio de 1997.- La Alcaldesa (ilegible).

3077

D U E Ñ A S

A N U N C I O

Anuncio de información pública relativo a la aprobación inicial de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, en el ámbito municipal.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 10 de julio de 1997, acordó:

- Aprobar inicialmente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias, promovida por D.^a Martina López García, que afecta a la zona de El Salmonero, de este municipio, y consistente en su calificación como suelo apto para urbanizar, para el desarrollo posterior de la urbanización de edificaciones, en ese terreno actualmente calificado como suelo no urbanizable común.

- Someter a información pública el expediente, mediante la inserción de anuncios en el B.O.C. y L. y B.O.P., así como en el periódico de mayor difusión de la provincia, por plazo de un mes, a contar desde el siguiente día al de la publicación, en el último Boletín en que aparezca este anuncio, para que durante el referido plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, en las Oficinas Municipales situadas en la Plaza. España, n.º 1, de esta localidad.

Dueñas, 14 de julio de 1997.- El Alcalde, José M. Cañadas Echagüe.

3055

RECAUDACION MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE DUEÑAS

E D I C T O

Don Luis Miguel Gil García, Recaudador Municipal del Ayuntamiento de Dueñas

Hago saber: Que durante los días hábiles (excepto sábados) comprendidos entre el 01-AGOSTO-1997 y el 01-OCTUBRE-1997 ambos inclusive, estarán puestos al cobro en período voluntario en la Oficina de Recaudación Municipal, sita en Venta de Baños C/ Santa Teresa, n.º 2, los recibos de los Tributos Locales del Ayuntamiento de DUEÑAS, correspondientes a los conceptos:

- Impuestos sobre Actividades Económicas 1997.
- Agua, Basura y Alcantarillado 2.º Trimestre de 1997.

Se advierte a los contribuyentes y demás interesados que transcurrido el día 01-OCTUBRE-1997, los contribuyentes que no hayan satisfecho sus débitos incurrirán en el recargo del 20% intereses de demora y, en su caso, las costas de procedimiento, iniciándose el procedimiento de cobro por vía de apremio (embargo).

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento General de Recaudación, se recuerda la conveniencia de hacer uso de las modalidades de domiciliación de pago y de gestión de cobro de los expresados recibos a través de Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro.

El horario de cobranza, dentro del mencionado período voluntario, será de las 10 a las 13,30 horas, en la antedicha oficina. No obstante durante los días 11, 12 y 13 de Agosto la cobranza en el mismo horario se efectuará en las Oficinas del Ayuntamiento de Dueñas.

Lo que, con el visto bueno del Sr. Tesorero se hace público para general conocimiento, conforme al artículo 88.1 del Reglamento General de Recaudación.

Venta de Baños, 15 de julio de 1997. - El Recaudador Municipal.

3073

L O M A S

E D I C T O

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el 2 de julio de 1997, el Presupuesto Municipal para 1997, el mismo se halla expuesto al público en el Ayuntamiento por término de quince días hábiles durante cuyo plazo podrá ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Lomas, 9 de julio de 1997. - La Alcaldesa, Ciriaca Ramírez.

3084

MAGAZ DE PISUERGA

E D I C T O

Aprobada definitivamente la siguiente Ordenanza por el presente y en virtud de lo señalado en el art. 70.2 de la Ley de Bases de R. Local, se publica íntegramente:

Ordenanza reguladora de precio público por prestación del servicio del Polideportivo Municipal.

Art. 1.º - Concepto: De conformidad con lo previsto en el art. 117 en relación con el 41.B. de la LHL se establece el precio público por prestación de servicio del Polideportivo Municipal.

Art. 2.º - Obligados al pago: Están obligados al pago que se fija en la presente Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades del Polideportivo Municipal.

Art. 3.º - La cuantía del precio público se fija en la siguiente tarifa:

Piscinas:

- Niños de 4 a 12 años: Lunes a viernes: 120 ptas.
- Niños de 4 a 12 años: Sábados, domingos y festivos: 170 pesetas.
- Adultos: Lunes a viernes: 170 ptas.
- Adultos: Sábados, domingos y festivos: 220 ptas.
- Niños: Bonos de 20 baños: 1.200 ptas.
- Adultos: Bonos de 20 baños: 1.700 ptas.
- Niños: Bonos de temporada: 2.400 ptas.
- Adultos: Bonos de temporada: 3.500 ptas.

Pistas de tenis:

- Lunes a viernes: 250 ptas/hora.
- Sábados, domingos y festivos: 300 ptas/hora.*
- Alquiler por periodos de más de diez días 20 po 100 de descuento.

Por el Ayuntamiento podrán otorgarse bonificaciones en los precios fijados para grupos deportivos.

Art. 4.º - Obligación de pago: El nacimiento de la obligación se produce al entrar en el recinto o solicitar la prestación del servicio correspondiente

Disposición final: La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P. y estará vigente hasta su modificación o derogación posterior.

Magaz de Pisuerga, 10 de julio de 1997.- El Alcalde (ilegible).

3079

MAGAZ DE PISUERGA

E D I C T O

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley de Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto para 1997, aprobado en sesión de 29 de abril y que se eleva a definitivo al no haberse formulado reclamaciones al mismo durante su exposición pública.

I N G R E S O S

1	Impuestos directo	19.250.000
2	Impuestos indirectos	300.000
3	Tasas y otros ingresos	10.326.000
4	Transferencias corrientes	13.201.000
5	Ingresos patrimoniales	3.552.500
7	Transferencias de capital	2.705.000
8	Activos financieros	900
9	Pasivos Financieros	100.000
	TOTAL	49.435.400

G A S T O S

1	Gastos de personal	15.956.719
2	Gastos en bienes corrientes y servicios ...	17.925.000
3	Gastos financieros	970.000
4	Transferencias corrientes	475.000
6	Inversiones reales	10.160.000
8	Activos financieros	318.000
9	Pasivos financieros	2.550.000
	TOTAL	48.354.719

Se hace pública la plantilla de personal conforme al artículo 127 del R. D. L. 781/97.

F U N C I O N A R I O S:

- Secretario - Interventor.
- Una plaza. - Grupo: B. - Nivel C. D.: 16.

- Auxiliar Policía..
Una plaza. - Grupo: E. - Nivel C. D.: 6.
- Peón de Oficios.
Una plaza. - Grupo: E. - Nivel C. D.: 5.

LABORALES:

- Auxiliar Administrativo.
Una plaza. - A tiempo parcial.
- Limpiadora.
Una plaza. - A tiempo parcial.
- Socorristas de I. Deportivas.
Dos plazas. (Contrato de duración determinada).

De conformidad con el art. 152.1 de la Ley 39/88 contra Presupuesto aprobado podrá formularse recurso contencioso administrativo, en plazo de dos meses a contar desde la publicación de este anuncio, ante el Tribunal Superior de Justicia con sede en Valladolid. La interposición del recurso requerirá la previa comunicación al Pleno de este Ayuntamiento.

Magaz de Pisuerga, 10 de julio de 1997.-El Alcalde, (ilegible).
3079

MANCOMUNIDAD DEL CERRATO**A N U N C I O****1.- Entidad adjudicadora:**

- a) Organismo: Mancomunidad del Cerrato.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: Sin número.

2.- Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción objeto: Camión recolector-compactador basura.
- c) Boletines y fecha de publicación anuncio de licitación: B.O.P. de Palencia de 16 de mayo de 1997 y B.O.C. y L. de 28 de mayo de 1997.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación:

-19.500.000 Ptas.

5.- Adjudicación:

- a) Fecha: 11 de julio 1997.
- b) Contratista: AUPASA.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe adjudicación: 18.900.000 Ptas., I.V.A. incluido.

Villamuriel de Cerrato, 14 de julio de 1997.- El Presidente, Rafael Vázquez Sedano.

3057

O S O R N I L L O**E D I C T O**

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento en la Sesión celebrada el día 5-7-97, el proyecto técnico redactado por el Ingeniero de Caminos, D. Enrique Font Arellano, de la obra nº 69, titulada "Pavimentación camino la ermita y dos calles más", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1997, por un importe total de cinco millones de ptas., (5.000.000), queda el

mismo expuesto al público en la Secretaría General de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto-Ley 3/1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas puedan examinarlo y formular, durante el plazo referido y por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Osornillo, 7 de julio de 1997.- El Alcalde, Ignacio Redondo García.

3052

O S O R N I L L O**E D I C T O**

Formados los Padrones de contribuyentes que a continuación se indican y, correspondientes al ejercicio económico de 1997, quedan expuestos al público, en la Secretaría General de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinado por los interesados y presentar contra los mismos las reclamaciones que se estimen oportunas.

Padrones expuestos:

- Precio Público por desagüe de canalones y otras instalaciones análogas.
- Precio Público por entrada de vehículos a través de las aceras.
- Tasa de alcantarillado.
- IAE.

Osornillo, 7 de julio de 1997.- El Alcalde, Ignacio Redondo García.

3052

PAREDES DE NAVA**E D I C T O**

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de la Comisión de Gobierno celebrada el día 3-7-1997 el proyecto técnico de la obra "URBANIZACION DE C/ JUAN ANTONIO NAJERA Y OTRAS EN PAREDES DE NAVA, PALENCIA", redactado por el Ingeniero de Caminos D. Rufino Cuesta Lancharés.

Dicho proyecto tienen un presupuesto de 9.000.000 de pesetas, siendo la aportación municipal de 4.500.000 pesetas.

Indicado proyecto queda de manifiesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, en el B.O. de la Provincia, a fin de que las personas y entidades interesadas puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Paredes de Nava, 15 de julio de 1997. - El Alcalde en funciones, Eduardo León Herrezuelo.

3076

PAREDES DE NAVA**E D I C T O**

Advertido error en el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 3 de Junio de 1997, el Ayuntamiento Pleno, en sesión Extraordinaria urgente, celebrada el día 10 de Julio de 1997, acordó, ceder gratuitamente a la Junta de Castilla y León 1.417,03 m.² de la finca urbana sita en la C/. Barrio Nuevo, calificado como bien patrimonial con destino al fin exclusivo de construir viviendas sociales.

Lo que según lo establecido en el art. 110.1.F del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se hace público por plazo de quince días para que examinado el expediente puedan formularse las reclamaciones u observaciones que se estimen procedentes.

Paredes de Nava, 11 de julio de 1997. - El Alcalde en funciones, Eduardo León Herrezuelo. 3075

PAREDES DE NAVA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de la Comisión de Gobierno celebrada el día 15-7-1.997 el proyecto técnico de la obra núm. 85/97 P.O.L. "AMPLIACION DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO EN BARRIO DE SAN SEBASTIAN EN PAREDES DE NAVA (Palencia)", redactado por el Ingeniero de Caminos D. Rufino Cuesta Lanchares.

Dicho proyecto tienen un presupuesto de 8.000.000 de pesetas, siendo la aportación municipal de 984.000 pesetas.

Indicado proyecto queda de manifiesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, en el B.O. de la Provincia, a fin de que las personas y entidades interesadas puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Paredes de Nava, 15 de julio de 1997. - El Alcalde en funciones, Eduardo León Herrezuelo. 3074

VERTAVILLO

EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el Presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1997, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1 Impuestos directos.....	3.425.000
3 Tasas y otros ingresos.....	1.855.000
4 Transferencias corrientes.....	5.700.000
5 Ingresos patrimoniales.....	8.772.896

B) Operaciones de capital

7 Transferencias de capital.....	1.800.000
TOTAL.....	21.552.896

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1 Gastos de personal.....	4.008.126
2 Gastos en bienes corrientes y servicios.....	8.805.000
4 Transferencias corrientes.....	875.000

B) Operaciones de capital

6 Inversiones reales.....	2.500.000
7 Transferencias de capital.....	5.068.500
9 Pasivos financieros.....	296.270
TOTAL.....	21.552.896

Asimismo y conforme dispone el art. 127 del R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla del personal de este Ayuntamiento, que es el que a continuación se detalla:

Personal funcionario:

Denominación: Secretaría - Intervención.

Grupo: B.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, puede interponerse recurso Contencioso - Administrativo ante el Tribunal

Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Vertavillo, 16 de julio de 1997. - El Alcalde, Alfonso Asensio Calvo. 3078

VILLAMURIEL DE CERRATO

EDICTO

Por FASA RENAULT DE ESPAÑA S.A. se ha solicitado licencia municipal para establecer la actividad de almacenamiento de aceites usados, con emplazamiento en Camino de la Costanilla sin número.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/93 de 21 de octubre de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, reguladora de las actividades clasificadas, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de quince días hábiles.

Villamuriel de Cerrato, 11 de julio de 1997.- El Alcalde, Rafael Vázquez Sedano. 3051

VILLODRIGO

EDICTO

Se anuncia la exposición al público por término de ocho días hábiles del pliego de condiciones económico-administrativas para la subasta del bien patrimonial que a continuación se relaciona para su examen y presentación de posibles reclamaciones.

1.- *Objeto del contrato:* 600 m.² que se segregarán de la parcela 5.202 del polígono 4 de este término municipal.

2.- *Tipo de licitación:* 450.000 pesetas.

3.- *Duración del contrato:* El contrato termina y se consuma con el pago por el adjudicatario del bien objeto de la subasta y con el pago de los gastos relacionados con la misma y firma del correspondiente contrato.

4.- *Pliego de condiciones:* En la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina, todos los días hábiles hasta la celebración de la subasta.

5.- *Garantías:*

-Provisional: 9.000 ptas..

-Definitiva: 4% del precio de adjudicación.

Podrán constituirse mediante aval bancario.

6.- *Presentación de proposiciones:* En la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina durante los 20 días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio en el B.O.P. El plazo finalizará a las 13,00 horas del último de dichos 20 días.

7.- *Apertura de plicas:* A las 12,00 horas del día siguiente hábil a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

8.- *Documentación a presentar:* Sobre con la proposición, el nombre y apellidos del licitador. Dicho sobre deberá incluir resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional, y declaración jurada de no estar incapacitado o incurso en incompatibilidad alguna.

9.- *Modelos:* El modelo de proposición podrá retirarse en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina durante el plazo de presentación de proposiciones.

Villodrigo, 13 de junio de 1997.- El Alcalde (ilegible).

2623